Jornada

PUERTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE GARAJE

REGULACIÓN Y VIGILANCIA

(VETECO)

11 de mayo de 2012

Luis Alonso Caballero

CONTENIDO

- REGULACIÓN APLICABLE
- EL INFORME DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (Diciembre 2010)
- LA NUEVA NORMA, UNE 85635
- EL REGLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN
- VIGILANCIA DE MERCADO Y ACCIONES

Marcado CE de Puertas Industriales
Directivas de aplicación

- Directiva de Baja Tensión 2006/95/CE
  (componentes)
- Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC)
  2004/108/CE/Anexo ZC UNE-EN 13241-1:2004
  (componentes y el conjunto de la puerta)
- Directiva de Máquinas 2006/42/CE/Anexo ZB UNE-EN
  13241-1:2004
  (conjunto de la puerta)
- Directiva de Productos de Construcción 89/106/CEE/Anexo
  ZA UNE-EN 13241-1:2004)
  (conjunto de la puerta)
- Directiva de Equipos Radioeléctricos y Equipos Terminales
  de Telecomunicación (R&TTE) 95/5/CE
  (para los mandos a distancia)

REGULACIÓN NACIONAL

El Código Técnico de la Edificación (CTE) en el Documento Básico de Seguridad de Utilización “SU”, apartado SU 2-1.2, hace obligatoria la norma:

UNE-EN 12635:2002 + A1:2009

sobre instalación, uso y mantenimiento de las puertas

INFORME: Marcado CE de puertas industriales, comerciales y de garaje en el marco de la Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción. MITYC. Versión 4: Diciembre 2010

CARACTERÍSTICAS PARA MARCADO CE

Productos: Puertas Industriales, comerciales y de garaje y portones, de acuerdo con el campo de aplicación

Uso(s) previsto(s): En los usos específicos declarados y/o otros usos sujetos a requisitos específicos, en particular, ruido, energía, estanquidad y seguridad de uso

Características esenciales	Requisitos (capítulos en esta norma europea	Niveles y/o clases mandatados	Resultados de los ensayos expresados en
Estanquidad al agua	4.4.1	--	Clases técnicas
Emisión de sustancias peligrosas	4.2.9	--	Véanse las notas 1 y 2
Resistencia a la carga de viento	4.4.3	--	Clases técnicas
Resistencia térmica (si es relevante)	4.4.5	--	Valor U
Permeabilidad al aire	4.4.6	--	Clases técnicas
Apertura segura (para puertas de movimiento vertical)	4.2.8	--	pasa/fallo
Definición de la geometría de los componentes de vidrio	4.2.5	--	pasa/fallo
Resistencia mecánica y estabilidad	4.2.3	--	pasa/fallo
Fuerza de maniobra (para puertas motorizadas)	4.3.3	--	pasa/fallo
Durabilidad de 1, 4 y 5 contra degradación	4.4.7	--	Valores

LOGOTIPO DEL MARCADO CE

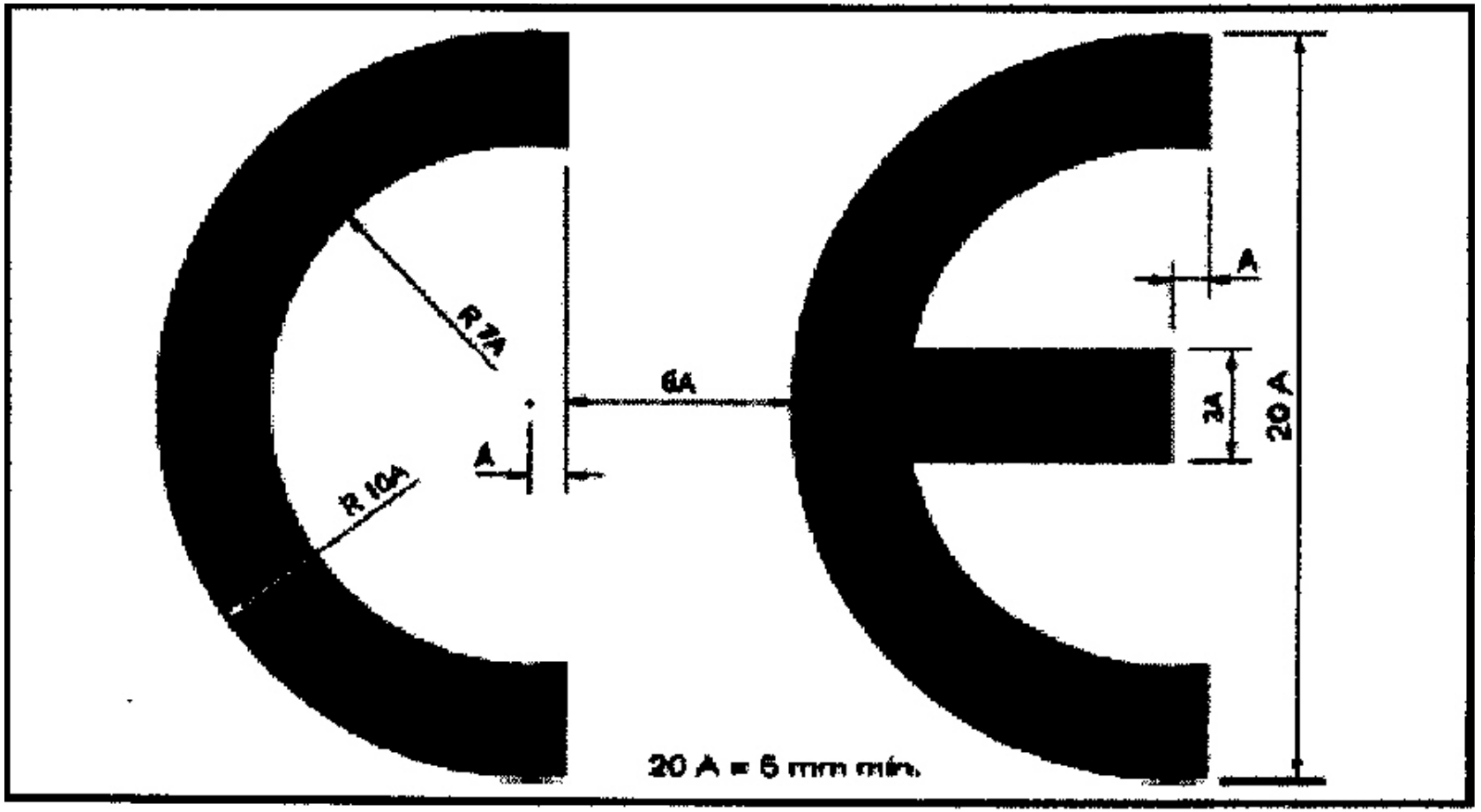

MARCADO CE (completo) DIRECTIVA 89/106/CEE

CE	LOGOTIPO CE
Fabricante **07**	Nombre y dirección del fabricante **07**: dos últimas cifras del año en que se fijó el marcado CE
EN 13241-1 Puerta motorizada, nº de serie **89/106/CEE, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE**	**EN 13241-1**: código de la norma aplicable Descripción del producto, uso previsto y nº de identificación Directivas que cumple
Estanquidad al agua — Clase o NPD Emisión de sustancias peligrosas — NPD Resistencia a la carga del viento — Clase Resistencia térmica — Clase o NPD Permeabilidad al aire — Clase o NPD Apertura segura — Pasa Resistencia mecánica — Pasa Fuerza de maniobra — Pasa Durabilidad — NPD o Valores	Características que declara el fabricante

MARCADO CE (reducido) DIRECTIVA 89/106/CEE

CE	LOGOTIPO CE
Fabricante	Nombre y dirección del fabricante
07	**07**: dos últimas cifras del año en que se fijó el marcado CE
EN 13241-1	**EN 13241-1**: código de la norma aplicable
89/106/CEE, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE	Directivas que cumple

Cuando se aplique el marcado CE reducido sobre el producto o el embalaje, el marcado CE completo deberá aparecer al menos en la documentación comercial de acompañamiento del suministro (por ejemplo, en el albarán).

COLOCACIÓN DEL MARCADO CE, DIRECTIVA 89/106/CEE

El marcado, que debe llegar al cliente o usuario, debe figurar en alguna de las formas siguientes:

- En el producto (1)
- En etiqueta adherida al producto
- En el embalaje o envase del producto
- En los documentos comerciales de acompañamiento

El logotipo está establecido, debiendo respetar sus proporciones, con una limitación: la dimensión vertical mínima sería 5 mm.

Prohibida la colocación de marcados que puedan inducir a error a terceros en relación con el marcado CE. Se permite colocar otras marcas, sin disminuir la visibilidad ni legibilidad del marcado CE.

(1) La Directiva de Máquinas obliga a que el logotipo CE se fije de manera visible, legible e indeleble en la puerta (+ modelo y año de fabricación)

MARCADO CE DIRECTIVA 2006/42/CE (MÁQUINAS)

Además de tener que poner el marcado CE por la Directiva de productos de construcción, también la Directiva de máquinas, traspuesta por el Real Decreto 1644/2008, según su artículo 1.7.3 y Anexo III, obliga a marcar de forma visible, legible e indeleble, como mínimo, las indicaciones siguientes:

- Razón social y dirección completa del fabricante o su representante autorizado.
- La designación de la máquina.
- El marcado CE (logotipo CE).
- La designación de la serie o modelo.
- El número de serie (si existiera).
- El año de fabricación.

EJEMPLO DE DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD (productos en serie)

CE

DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE
Dirección completa .....

DECLARA QUE:

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc.,)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011

Cumple con las Directivas 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

(En la declaración CE no es necesario que se incluyan las características declaradas en el marcado CE).

Nombre y dirección del laboratorio notificado (UNE-EN 13241-1)

Nombre y cargo del firmante
de la Declaración,

FIRMA

Fecha: *XX/YY/ZZZZ*

Proyecto de norma UNE 85635

- **Complemento de la UNE-EN 12635** (puertas nuevas) + modificaciones de puertas ya instaladas.
- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN:
  Requisitos más específicos en **INSTALACIÓN, UTILIZACIÓN y MANTENIMIENTO** de puertas nuevas y **modificaciones** de puertas ya instaladas.
- Se incluyen los usos del CTE: administrativo, aparcamiento, comercial, docente, hospitalario, residencial público y residencial vivienda.
- Indica exclusiones en línea con la UNE-EN 13241-1
- SE CITARÁ EN LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO BÁSICO DB SU DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN **(será obligatoria)**

INSTALACIÓN

(1 de 2)

Los criterios del apartado 5.1 de la UNE-EN 12635

+

4.1.2 Instalador: El instalador debe:

- utilizar solo instaladores formados adecuadamente;
- utilizar personal parcialmente entrenado solo como asistentes bajo supervisión de un instalador;
- suministrar a sus instaladores la formación necesaria para asegurar sus competencias y un conocimiento del producto que les haga capaces de realizar una instalación de forma satisfactoria;
- actualizar las competencias y los conocimientos en la medida de la aparición de nuevas técnicas y de la evolución de los productos:
- elaborar y conservar registros apropiados de formación

El fabricante debe incluir todos los detalles técnicos necesarios en las instrucciones transmitidas al instalador, como por ejemplo:

- materiales utilizados en la construcción de aberturas en las que se debe instalar la puerta;
- tipos de fijaciones a utilizar y la posición de las mismas en relación con el soporte de la estructura (identificando de forma particular los emplazamientos a nivel de hendiduras practicadas con fines de expansión);
- asegurar la transmisión de todas las instrucciones necesarias al técnico instalador;

INSTALACIÓN

(2 de 2)

4.1.3 Ejecución de la instalación y documentación: En la instalación de la puerta y su entrega al propietario debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En el caso de puertas motorizadas, se colocará sobre la puerta el Marcado CE conforme se establece en la directiva de máquinas
- Se entregará al propietario toda la documentación exigida según las directivas europeas, que en su caso le facilite el fabricante. La documentación a entregar es:
  - Marcado CE conforme a la directiva de productos de construcción, según se indica en la norma UNE EN 13241-1.
  - Declaración CE de conformidad
  - Manual de usuario
  - Libro de mantenimiento
- Debe anotarse en el libro de mantenimiento la correcta instalación de la puerta, y como mínimo debe registrarse lo siguiente:

  Identificación del instalador
  - Fecha de instalación
  - Fecha de entrega/puesta en marcha

USO

(1 de 3)

El propietario deberá realizar la recepción de la puerta, en particular reclamando al fabricante o instalador la documentación siguiente[1].

- En caso de puertas motorizadas y sobre la propia puerta el marcado CE de la puerta conforme a la directiva de máquinas
- El Marcado CE conforme a la directiva de productos de construcción, según la norma UNE EN 13241
- Declaración CE de conformidad
- Manual de usuario
- Libro de mantenimiento

[1] El fabricante o instalador es responsable del cumplimiento de las exigencias que establece la normativa técnica aplicable y debe facilitar la documentación de uso y mantenimiento (artículo 15 de la Ley 38/1999 – Ley de Ordenación de la Edificación) y el plan de mantenimiento (Código Técnico de la Edificación parte I artículo 8) para su posterior incorporación al Libro del edificio (artículo 7 Ley 38/1999 - Ley de Ordenación de la Edificación)

USO

(2 de 3)

Las instrucciones suministradas deben cumplir lo establecido en el apartado 5.4 de la Norma UNE-EN 12635. Esta información formará parte del manual de usuario elaborado por el fabricante.

El manual de usuario debe incluir las instrucciones de uso de la puerta, destinadas al propietario.

Para la redacción de este manual deben tenerse en cuenta las instrucciones dadas en el apartado 6 de la norma UNE-EN-ISO 12100-2. En especial el manual debe incluir la información relativa a:

- **Instrucciones relativas a la propia puerta, entre otras:**
  - Descripción detallada de la puerta;
  - Conjunto de aplicaciones para las que está prevista;
  - Esquemas (en particular los relativos a las funciones de seguridad)

USO

(3 de 3)

- **Instrucciones relativas a la utilización de la puerta, entre otras:**
  - Uso previsto de la puerta, teniendo en cuenta en particular los modos correctos de funcionamiento;
  - Instrucciones necesarias para asegurar un uso correcto y seguro de la puerta;
  - Riesgos para el usuario, informando de los riesgos residuales;
  - Usos previstos y usos que deben evitarse y el mal uso razonablemente previsible;
  - Información relativa al funcionamiento en caso de fallo en la señal eléctrica o señal de emergencia;
  - Utilización manual de la puerta por fallos de la misma;
  - Conjunto de condiciones ambientales previstas para el uso de la puerta;
  - Funciones de seguridad de la puerta, así como la lista y localización de los dispositivos de seguridad.

PROPIETARIO

(1 de 3)

El propietario de la puerta, y en su caso el usuario, debe:

- Utilizar, conservar y mantener la puerta conforme al manual de usuario y el libro de mantenimiento suministrado por el fabricante o instalador, para asegurar unas condiciones seguras de funcionamiento. Para conseguirlo, el propietario debe utilizar un mantenedor que cumpla los requisitos establecidos en la presente norma;
- Cumplir cualquier reglamentación nacional y demás requisitos relevantes para el mantenimiento de la puerta;
- Contratar las revisiones y mantenimiento de la puerta con un mantenedor, cuando sea de aplicación, como por ejemplo para la realización de los procedimientos de mantenimiento preventivo avanzado;
- Llevar a cabo un mantenimiento planificado realizado por un mantenedor, como muy tarde cuando la puerta sea puesta en servicio o, si va a permanecer sin utilizarse por un largo periodo de tiempo, antes de ponerse de nuevo en servicio;
- Impedir el funcionamiento de la puerta cuando, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que la misma no reúne las mínimas condiciones de seguridad para las personas;
- Exigir al instalador toda la documentación necesaria

PROPIETARIO

(2 de 3)

- Facilitar el acceso a la puerta y al propio equipo al mantenedor para sus verificaciones;
- Adecuar las puertas ya instaladas a los nuevos requisitos mínimos de seguridad que puedan haber surgido como consecuencia del desarrollo de nuevas normativas o directrices posteriores a su instalación;
- Dejar fuera de servicio la puerta en caso de situaciones peligrosas;
- Informar al mantenedor en los siguientes casos:
  - Inmediatamente, acerca de cualquier funcionamiento percibido como anormal, o cambios anormales en su entorno directo;
  - Inmediatamente, después de dejar fuera de servicio la puerta por una situación peligrosa;
  - Antes de realizar cualquier modificación relacionada con la instalación, su uso y/o su entorno;
  - Antes de realizar cualquier inspección por una tercera parte, u otros trabajos distintos de los de mantenimiento, en la puerta;
  - Antes de poner la puerta fuera de servicio durante un período de tiempo prolongado;
  - Antes de poner de nuevo la puerta en servicio después de un prolongado período de tiempo parada.

PROPIETARIO

(3 de 3)

- Asegurar que se evalúan las condiciones de seguridad de la puerta si:
  - Se cambia el mantenedor;
  - Se cambia el uso del edificio y/o de la instalación;
  - Se realiza una modificación importante de la puerta o del edificio;
  - Tras un accidente grave

NOTA. Estos requisitos son de aplicación en general para puertas motorizadas, en caso de puertas manuales no se tendrán en cuenta los requisitos inherentes a la motorización de la puerta

MANTENIMIENTO

Se realizará de acuerdo con las instrucciones de mantenimiento facilitadas por el fabricante de la puerta indicadas en el libro de mantenimiento y siguiendo los requisitos de esta norma.

Las instrucciones suministradas con la puerta por parte del fabricante deben indicar claramente los diferentes niveles de competencia requerida para las tareas especificadas:

- **Nivel básico.** Instrucciones generales sencillas que permitan asegurar al propietario o usuario un funcionamiento sin incidentes de la puerta, sin necesidad de competencia específica. En general se refieren a operaciones de limpieza y supervisión.
- **Nivel avanzado.** Procedimientos de mantenimiento preventivo avanzado que deben ser ejecutados únicamente por personal competente. En general se refieren al engrasado (lubricación) y comprobación de los elementos mecánicos, eléctricos y componentes de seguridad y su funcionalidad, así como los ajustes de activadores, seguridades, velocidades, hojas, etc.

MANTENIMIENTO / PERIODICIDAD

El fabricante debe especificar los diferentes niveles de mantenimiento y de revisión requeridos (incluyendo comprobaciones de seguridad de funcionamiento), así como definir la periodicidad de las operaciones de mantenimiento preventivo según las características y el uso de la puerta.

En el caso de no disponer de la información anterior, y de forma general, se considera aconsejable la siguiente periodicidad mínima:

Puertas para uso	**Criterio**	**Cada**
Garaje y residencial	Nº vehículos ≤ 5	12 meses
	5 < Nº vehículos ≤ 50	6 meses
	Nº vehículos > 50	4 meses
	Uso estacional (1)	12 meses
Industrial	Todas excepto rápidas	6 meses
	Rápida (2)	4 meses
Comercial	≤ 10 ciclos/día	6 meses
	> 10 ciclos/día	4 meses
	Cierres enrollables	12 meses

(1) Se refiere a usos de la puerta en períodos cortos y determinados de tiempo (por ejemplo durante el verano o vacaciones)

(2) Puerta rápida: puertas de apertura rápida diseñadas para un gran número de ciclos de funcionamiento (uso intensivo) y que ayudan a mejorar el flujo de tráfico de vehículos industriales

Asimismo, el fabricante debe definir la frecuencia de sustitución de los diferentes elementos

LIBRO DE MANTENIMIENTO

(1 de 2)

El libro de mantenimiento, que prepara el fabricante y se entregará al propietario después de la instalación, incluirá las instrucciones relativas al mantenimiento de la puerta, que deben cumplir con el apartado 5.5 de la UNE 12635 y además contener, entre otras:

- Naturaleza y periodicidad de las operaciones de mantenimiento;
- Instrucciones relativas a las operaciones de mantenimiento que requieran determinados conocimientos técnicos o aptitudes especiales y que, por tanto, deberían ser realizadas exclusivamente por personal competente (nivel avanzado realizado por el mantenedor);
- Instrucciones relativas a las intervenciones de mantenimiento que no requieren aptitudes especiales y que por tanto pueden ser realizadas por los usuarios (nivel básico realizado por el propietario o usuario);
- Las instrucciones de mantenimiento de nivel básico y avanzado deberían aparecer claramente separadas unas de otras;
- Planos y esquemas que permitan al mantenedor cumplir racionalmente su tarea;
- Instrucciones relativas al desmontaje de la puerta con seguridad, así como la gestión de los residuos. El desmontaje debe ser realizado por personal competente.

LIBRO DE MANTENIMIENTO

(2 de 2)

El libro de mantenimiento debe recoger al menos, los datos siguientes:

- Nombre y dirección de contacto del fabricante;
- En su caso, nombre y dirección de contacto del instalador;
- Nombre y dirección del mantenedor; Identificación de la puerta (tipo, dimensiones, etc.);
- Número único de identificación que aparece en el marcado CE de la puerta;
- Ubicación de la puerta (si es necesario);
- Fecha de instalación;
- Fecha de entrega/puesta en marcha;
- En su caso, los cambios sucesivos del mantenedor que se produzcan;
- Revisiones periódicas de mantenimiento preventivo (nombre, fecha y firma)

En el anexo A se muestra un listado, no exhaustivo, con las comprobaciones mínimas de mantenimiento para asegurar un funcionamiento correcto de la puerta.

MANTENEDOR (1 de 2)

El mantenedor debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las puertas de acuerdo con el libro de mantenimiento del fabricante.. Debe dedicarse especial atención a los elementos de seguridad de la puerta, manteniendo su buen funcionamiento para velar por la seguridad de las personas, dejando constancia documental.

b) Advertir y poner en conocimiento al propietario, cuando aprecie riesgo grave de accidente.

c) Atender los requerimientos del usuario de la puerta para corregir las averías que se produzcan en su funcionamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el contrato de mantenimiento.

d) Poner en conocimiento del propietario de la puerta, las deficiencias de la misma que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes, con el fin de que sean subsanadas en el menor plazo de tiempo posible y entregar al propietario de la puerta un informe con las deficiencias de seguridad detectadas, indicando los dispositivos mínimos que se precisen para garantizar la seguridad de la puerta (ver Anexo B).

e) Además, el mantenedor debe tener a disposición del propietario, mediante registros informáticos o de cualquier otra índole, la información relativa a todas las operaciones de mantenimiento, modificaciones y reparaciones efectuadas, incluyendo recomendaciones (por ejemplo, mejoras, sustituciones, etc.)

MANTENEDOR

(2 de 2)

Los registros de las operaciones de mantenimiento realizadas en las puertas deben conservarse durante un período mínimo de 5 años.

Se considera aconsejable para ejercer la actividad profesional de mantenedor de puertas motorizadas, que las empresas dispongan de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, que como mínimo serán los relacionados a continuación:

- Dinamómetro adecuado para medir la fuerza ejercida por la puerta;
- Equipo de soldadura;
- Multímetro para mediciones de tensiones e intensidades en corriente continua y corriente alterna;
- Juego de útiles y herramientas;
- Equipos de protección individual

MODIFICACIONES DE PUERTAS YA INSTALADAS

(1 de 3)

Se refiere a aquellas puertas en las que, estando ya instaladas, se produce una reparación, modificación, motorización o cualquiera otra circunstancia (en adelante "modificación"), en la que se sustituya o añada alguno de sus componentes que puedan afectar a los elementos de seguridad, de accionamiento o control, sometidos a roce o desgaste, estructurales o elementos de fijación de la puerta.

Pueden existir, en la práctica, puertas ya instaladas que no cumplieran en su momento con los requisitos reglamentarios y que no tienen el marcado CE.

En el caso de la Directiva de Máquinas se contempla que las modificaciones de una máquina convierten al agente que las realiza en fabricante, siendo responsable de su marcado CE y de la declaración CE de conformidad tras la modificación.

En el Anexo B de la norma se indican las tareas a realizar cuando se lleva a cabo alguna modificación para el cumplimiento de las Directivas de aplicación, en el caso de modificaciones de puertas ya instaladas.

MODIFICACIONES DE PUERTAS YA INSTALADAS

Modificaciones "IMPORTANTES" (2 de 3)

Dado que las modificaciones pueden ser muy diversas, no resulta posible establecer unos criterios completos o exhaustivos por lo que, al objeto de clarificarlo, se indican a continuación algunas de las modificaciones que se consideran de importancia:

- La modificación de la masa de la puerta
- La modificación del tipo de puerta (por ejemplo: una puerta corredera de una hoja transformarla en dos de dos hojas, etc.)
- El cambio de motor por otro de tipo distinto (por ejemplo: trifásico por monofásico, eléctrico por hidráulico, y viceversa, etc., y en puertas ya certificadas cuando se cambia el motor por otro de fabricante distinto, siempre que la función de seguridad de limitación de fuerza esté asegurada por el propio motor y no por otros dispositivos como bandas de seguridad, etc.)
- La instalación de nuevos dispositivos de seguridad no existentes anteriormente (por ejemplo: paracaídas, sistemas de seguridad antiaplastamiento, etc.)

MODIFICACIONES DE PUERTAS YA INSTALADAS

Modificaciones "IMPORTANTES" (3 de 3)

- El cambio de cuadro por otro de tipo distinto (por ejemplo: cuando se cambia un cuadro sin función autotest por otro que sí la tiene para controlar los dispositivos de seguridad, fotocélulas, bandas, etc., o cuando se cambia un cuadro que no dispone de sistema antiaplastamiento por consumo por otro que sí lo tiene, etc.)
- La transformación de una puerta manual en automática
- La sustitución o adición de alguno de sus componentes que puedan afectar a elementos de seguridad, de accionamiento o control, sometido a roce o desgaste, estructural o elementos de fijación de la puerta

Previo a las modificaciones que se realicen en puertas ya instaladas es recomendable que el mantenedor que vaya a realizar la modificación elabore un informe indicando los componentes y dispositivos mínimos que se precisen para garantizar la seguridad de la puerta, que se entregará al propietario o usuario de la misma.

En el Anexo A se indican los elementos de la puerta a verificar después de realizar alguna modificación.

COMPROBACIONES DE MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN

ANEXO A (1 de 2)

Elementos mecánicos:

a) **Poleas**. Verificar su alineamiento respecto al cable y engrasar
b) **Muelles**. Verificar su estado, fuerza y protección
c) **Cerradura**. Verificar que actúa como cierre mecánico independiente y engrasar
d) **Puntos de giro**. Verificar firmeza de fijación prisioneros, pasadores, soldadura y engrasar eje
e) **Cojinetes**. Revisar estado y engrasar
f) **Guías**. Verificar que no están deformadas
g) **Cable y cadenas**. Verificar su correcto estado y engrasar
h) **Sujeta-cables**. Verificar la correcta fijación del cable
i) **Contrapeso**. Verificar que los cables actúan independientes, y quedan cubiertos y protegido hasta 2,5 metros del nivel del suelo
j) **Soldaduras**. Verificar que no existan puntos de soldadura sueltos
k) **Protección partes móviles (carenados)**. Verificar que las partes móviles contrapesos, piñones, etc. están protegidos hasta una altura de 2,5 m del nivel de acceso
l) **Protección zona de cizalladura**. Verificar que existen las holguras necesarias o están protegidas, ejemplo zona de bisagras
m) **Topes finales**. Verificar su existencia de tal forma que impida la salida de la hoja
n) **Sistema de apertura manual**. Verificar su existencia e instrucciones de utilización
o) **Ruedas en puertas correderas**. Verificar estado y funcionamiento
p) **Encuentros en la zona de cierre de puertas correderas**

COMPROBACIONES DE MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN
ANEXO A (2 de 2)

Elementos eléctricos:

a) **Motor.** Verificar anclajes, cableados, aceite, funcionamiento y presión mantenida
b) **Cuadro de Maniobra.** Verificar su funcionamiento
c) **Electrocerradura.** Verificar su funcionamiento y engrasar
d) **Receptor.** Verificar su funcionamiento
e) **Emisor.** Verificar baterías
f) **Baterías.** Verificar su estado y funcionamiento
g) **Diferencial.** Verificar existencia y funcionamiento
h) **Magnetotérmico.** Verificar existencia y funcionamiento
i) **Toma de Tierra.** Verificar continuidad de las partes metálicas de la puerta a la toma de tierra de la acometida

Elementos de seguridad:

a) **Sistema de Seguridad antiaplastamiento.** Verificar su correcto **funcionamiento**
b) **Fotocélulas.** Verificar su correcto funcionamiento y su condición de emisor-receptor
c) **Señales Luminosas.** Verificar su funcionamiento en caso de existencia
d) **Paracaídas.** Verificar que no hay deformación de guías, topes y engrasar
e) **Micro de seguridad.** Verificar su funcionamiento en portillos peatonales inscritos
f) **Parada de emergencia (Stop).** Verificar su funcionamiento
g) **Mallas o muros de protección en puertas correderas.** Verificar su existencia en caso necesario

ANEXO B (Informativo)
Modificaciones de puertas ya instaladas.
Tareas a realizar, según Directivas de aplicación

Fecha de la 1ª instalación	Funcionamiento inicial (Directivas de aplicación)	Funcionamiento final	Tareas a realizar por el agente que realiza la modificación (1)	Documentación a aportar según Directivas
Antes de 1-5-2005	Manual (---)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial. Recomendable: incorporar todas las mejoras de seguridad disponibles dentro de la evolución de la técnica y las buenas prácticas de fabricación, instalación y mantenimiento	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
Después de 1-5-2005	Manual (DPC)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial y, en particular, las avaladas por el marcado CE inicial de la DPC, aplicando el concepto de "puerta por unidad" del apartado 3.6	Declaración CE de conformidad (DPC) como producto por unidad (3)
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DPC, DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM

ANEXO C (Informativo)
Componentes y dispositivos mínimos de seguridad en puertas motorizadas ya instaladas (1) (2)

	DISPOSITIVOS MÍNIMOS A INSTALAR	MODELO DE PUERTA A LA QUE SE APLICA							¿CUÁNDO SE APLICA?
		BATIENTE	CORREDERA	BASCULANTE CONTRAPESO	BASCULANTE MUELLES	SECCIONAL	ENROLLABLE	RÁPIDA-GUILLOTINA	
1	Limitación de fuerza mediante par	X	X	X	X	X	X	X	Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no realiza esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando banda de seguridad (ver puntos 2, 3, 4, 5 y 6, siempre que sean aplicables para el modelo de puerta)
2	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre principal	X	X	X	X	X	X	X	Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar
3	Limitación de fuerza mediante bandas de seguridad en puentes abiertos		X						Siempre que el puente de la puerta corredera sea abierto y exista el riesgo de atrapamiento entre este y la hoja de la puerta (barrotes)
4	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre lateral (trasero) del bastidor		X						Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando al estar la puerta completamente abierta, la distancia desde el borde lateral trasero hasta la pared sea inferior a 500mm
5	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad o fotocélula para antiaplastamiento contra la pared	X							Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando entre la puerta abierta a 90º y la pared exista una distancia menor a 500mm
6	Dispositivo antilevantamiento de personas mediante regulador de par **o banda de seguridad**			X	X	X	X		Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no cumple esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando banda de seguridad
7	Contacto eléctrico en puertas peatonales	X	X	X	X	X		X	Siempre que exista puerta peatonal inscrita en una puerta automática para paso de vehículos
8	Fotocélula exterior (del tipo emisor-receptor, o de reflexión de luz polarizada)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Se colocará a una distancia de 300mm del suelo según 7.2.1 de la UNE-EN 12445:2000.
9	Fotocélula interior	X	X	X	X				Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Se colocará a una distancia de **300mm** del suelo según 7.2.1 de la UNE-EN 12445:2000.
10	Protecciones eléctricas: (magnetotérmico, diferencial, puesta a tierra, cableados)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
11	Protección en zona de bisagras en batientes u holguras de seguridad de 25 mm. (hasta 2,5m de altura)	X							Siempre
12	Protección zonas de cizalladura entre hojas en puertas basculantes u holguras de seguridad de 25 mm (hasta 2,5m de altura)			X	X				Siempre
13	Dispositivo anticaídas por rotura de muelles					X(3)	X(3)		Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (3)
14	Dispositivo anticaídas por rotura de cables			X		X		X	Siempre
15	Tope mecánico al final del recorrido	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
16	Protección en el tubo de tope o de cierre		X						Cuando existan puntos de cizalladura en esta zona se eliminarán, permitiéndose únicamente los guiadores (situados en la parte más alta) que sirven para ayudar al cierre de la puerta
17	Protección del contrapeso hasta 2,5 m de altura			X				X	Siempre

4.4.2011 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 88/5

REGLAMENTO (UE) Nº 305/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 9 de marzo de 2011

por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El Reglamento entró en vigor el 24 de abril de 2011 (a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea)*.

No obstante, los artículos 3 a 28, 36 a 38, 56 a 63, 65 y 66, así como los anexos I, II, III y V, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2013.

CAMBIOS PARA LOS FABRICANTES DE PUERTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE GARAJE

(1 de 2)

- A partir del 1 de julio de 2013 (y no antes) tendrán que tener preparada y entregar con cada unidad o partida de productos la documentación siguiente:
  - DECLARACIÓN DE PRESTACIONES, que entregarán en formato papel, y si su cliente lo admite enviársela por e-mail únicamente (para esa fecha es posible que también pueda ofrecerse desde la página web del fabricante).
  - MARCADO CE (nuevo), sobre el producto o el albarán.
- Quedarán exento de emitir la DECLARACIÓN DE PRESTACIONES y el MARCADO CE para los productos por unidad o hechos a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada.
- Elaborarán una "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA", como base para la DECLARACIÓN DE PRESTACIONES, en la que se describan todos los elementos de la evaluación realizada, que conservarán durante 10 años.
- Para los EIT podrán utilizar los procedimiento de ENSAYOS COMPARTIDOS y ENSAYOS EN CASCADA (esto se reflejará y documentará en la "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" anterior).

CAMBIOS PARA LOS FABRICANTES DE PUERTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE GARAJE

(2 de 2)

- Las MINIPYMES (menos de 10 empleados o 2 millones en facturación anual) podrán:
  - Evaluar los productos que vayan por sistema 3 por el sistema 4, que significa que podrán realizar los EIT por sí mismos, sin necesidad de hacerlos en un Laboratorio Notificado.
  - Además, podrán sustituir los EIT por una "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA" (DTE), justificando la equivalencia con los ensayos establecidos en la norma armonizada (se supone que las normas armonizadas proporcionarán métodos menos onerosos que los ensayos (?)). Cuando se utilice esta DTE se indicará su número de referencia en la DECLARACIÓN DE PRESTACIONES.
  - Estos procedimientos, cuando se apliquen, quedarán reflejados en la "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".
- Se define la figura del "DISTRIBUIDOR", que podrá comercializar un producto fabricado por otro, y que tendrá el carácter de fabricante con sus mismas obligaciones cuando introduzca un producto en el mercado con su nombre o marca comercial (D de P y CE).

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PRESTACIONES (Artículo 6 y Anexo III)

(1 de 2)

- El número de la Declaración de prestaciones
- El producto tipo (código de identificación única/tipo, lote o nº de serie que permita su identificación)
- Nombre o marca registrada y dirección de contacto del fabricante (y en su caso del representante autorizado)
- El Sistema de evaluación (1+, 1, 2+, 3 ó 4)
- Nombre y número del O.N. + tarea realizada+por el sistema … + fecha de emisión
- Para los productos por ETE: nombre y número de OET + nº de la ETE + nº de la DEE + tarea realizada + fecha de emisión
- El número y título de la norma armonizada o de la ETE utilizada

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PRESTACIONES (Artículo 6 y Anexo III)

(2 de 2)

- En su caso, el número de referencia de la DTE
- El uso o usos previstos del producto con arreglo a la especificación técnica armonizada
- La lista de las características esenciales de acuerdo con la especificación técnica armonizada y el uso previsto declarado
- Las prestaciones para dichas características (al menos una) por niveles o clases o una descripción (en el caso de los ETE se deberán poner todas las prestaciones)
- Para las características que no se declare prestación poner “NPD”
- La información sobre sustancias peligrosas (artículos 30 y 31 del Reglamento REACH)
- La firma, lugar y fecha de emisión, por y en nombre del fabricante

MARCADO CE
(Artículo 8)

→ Sólo se pondrá el MARCADO CE cuando el fabricante haya realizado la DECLARACIÓN DE PRESTACIONES.

→ El MARCADO CE implica el cumplimiento del RPC y demás normativas armonizadas de la UE.

→ Será el único marcado que certifique la conformidad con las características esenciales.

→ Los EE.MM. retirarán toda referencia en sus legislaciones a marcados que certifiquen la conformidad con las características esenciales cubiertas por especificaciones técnicas armonizadas.

→ Los EE.MM. no prohibirán o impedirán la comercialización o uso de productos con marcado CE en su territorio.

MARCADO CE
(Artículo 9)

- CONTENIDO
  - Logotipo CE
  - Dos últimas cifras del año de su primera colocación
  - Nombre y domicilio registrado del fabricante (identificación fácil y sin ambigüedad)
  - Código de identificación única del producto tipo
  - Número de referencia de la declaración de prestaciones
  - Nivel o clase de la prestación declarada
  - Número de la norma armonizada o DEE aplicado
  - Número del organismo notificado
  - Uso previsto del producto.
- COLOCACIÓN

  En el producto, de manera visible, legible e indeleble, y si no es posible, en el envase o los documentos de acompañamiento.

VIGILANCIA DE MERCADO / CONTROL ADMINISTRATIVO

➢ LEY 21/1992 DE INDUSTRIA (BOE 233-Junio-1992)

- **Control Administrativo (Artículo 14)**
  - Consejerías de Industria de las CC.AA.: ejecución en su territorio
  - Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: colaboración (planes y campañas de comprobación)
- **Infracciones y sanciones (Título V)**
  - Infracciones graves
  - Infracciones leves
  - Sanciones

➢ REAL DECRETO 1630/1992 (Transposición de la Directiva 89/106/CEE)

- **Administración competente (Comisión Interministerial para los productos de Construcción)**
  - Retirada de productos del mercado
  - Prohibir comercialización o restringir su libre circulación (remite al Título V de la Ley de Industria)

ACCIONES DE VIGILANCIA DE MERCADO

- Guía para la inspección y vigilancia de mercado de las puertas comerciales, industriales, de garaje y portones automáticas de nueva instalación (Ministerio de Industria, C. y T., octubre 2011)
- Campaña de vigilancia de mercado de la Comunidad de Madrid para puertas de nueva instalación.
- Proyecto de Decreto de la Región de Murcia sobre mantenimiento e inspecciones periódicas de las puertas industriales, comerciales y de garaje.
- Envío a todos los Colegios de Administradores de Fincas de España del informe del Ministerio de Industria, C. y T. sobre Marcado CE de puertas industriales, comerciales y de garaje (abril 2011).
- El Colegio de Administradores de Fincas de Madrid envía a sus asociados una circular (diciembre 2011) informándoles de la Reglamentación y el marcado CE aplicable a las puertas, basado en el Informe del Ministerio de Industria, C. y T.
- El Ministerio de Industria, E. y T. va a enviar un escrito a todos los Colegios de Administradores de Fincas de España, adjuntándoles la circular del Colegio de Madrid y animándoles a que sigan su ejemplo.

Página web del REGLAMENTO

http://www.minetur.gob.es

- "Industria y PYME"
- "Legislación"
- "Legislación sobre Seguridad Industrial"
- "Directivas"
- "Productos de Construcción (89/106/CEE)"
- "Listados compilados"
- "Nuevo Reglamento Europeo de Productos de Construcción"

  (http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/Reglamento_305_2011_productos_construccion.pdf)
- Documento: GUÍA para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el marcado CE

  (http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/RPC_GUIA_documentacion_para_marcado_CE_Mar12.pdf)